



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio
en el Código Penal Militar Policial, 2021

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Villegas Bonifacio, Ivan Jhonson (orcid.org/0000-0002-2509-0087)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Antonella y Alexis mis hijos, por ser la razón de mi vida, fuente de inspiración de todos mis logros y a pesar de toda dificultad siempre me apoyaban en todo.

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por ser mi guía e iluminarme cada día de mi vida, en segundo lugar, a la universidad y a todas las personas que me brindaron apoyo en este trabajo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	18
3.3. Escenario de estudio.	18
3.4. Participantes.	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	19
3.6. Procedimiento.	19
3.7. Rigor científico.	20
3.8. Método de análisis de información.	21
3.9. Aspectos éticos.	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35

REFERENCIAS	49
ANEXOS	56
Anexo 1: Matriz de categorización	
Anexo 2: Categorización de preguntas.	
Anexo 3: Matriz de codificación de la entrevista.	
Anexo 4: Matriz de codificación y conclusión de entrevistas.	
Anexo 5: Matriz de triangulación de datos.	
Anexo 6: Evidencias de las entrevistas realizadas a los expertos	
Anexo 7: Guía de Entrevista	
Anexo 8: Guía de análisis documental	

RESUMEN

La tesis que se presenta a continuación planteó como objetivo el analizar la necesidad de incorporar en la legislación penal militar policial, la figura de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, homologando dicha situación existente en el vigente Código Penal peruano, situación que evitaría la aplicación de sentencias con pena privativa de libertad para militares y policías.

En la discusión de resultados se ha evidenciado la necesidad de su incorporación, a fin de descongestionar la carga de procesos y evitar mayores perjuicios en la situación laboral y línea de carrera de numerosos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Como conclusiones se estimó la necesidad de regular de manera expresa, sea a través de una ley o un Decreto Legislativo, la figura de la reserva del fallo condenatorio, actualizando y mejorando, por ende, la normativa vigente.

Palabras clave: justicia militar policial, reserva del fallo condenatorio, pena privativa de libertad.

ABSTRACT

That thesis that is presented below raised the objective of analyzed the objective of analyzing the need to incorporate in the police military criminal legislation, the figure of the reservation of the conviction of the Police Military Penal code, homologating said, existing situation in the Police Military that would avoid the applications of prison sentences for soldiers and police.

In the discussion of results, the need for its incorporation has been evidenced, in order to decongest the process load and avoid further damage to the employment situation and career line of numerous members of the Armed Forces and the National Police of Peru.

As conclusions, it was estimated the need to expressly regulate, either through a law or a Legislative Decree, the figure of the reservation of the conviction, updating and improving, therefore the current regulations.

Keywords: police military justice, reservation of conviction, custodial sentence.

I. INTRODUCCIÓN

El cuerpo constitucional vigente reconoce a la justicia militar como un órgano jurisdiccional, aunque algunos autores pretenden minimizar su actuación calificándola como un simple órgano jurisdiccional. (San Martín, 2020, 189).

San Martín (2020) también señala que la jurisdicción militar policial se caracteriza porque busca mantener la disciplina en los fueros militares, así como también investigar y procesar a sus miembros que cometan faltas o delitos y de otro lado, buscan preservar la jerarquía militar. (p.190)

Dentro del análisis del Código Penal Militar Policial (CPMP), se advierte que este adolece de una institución de orden procesal que se encuentra contemplada de manera expresa en el código sustantivo de 1991, denominado reserva del fallo condenatorio (reserva), el cual busca establecer mecanismos legales que permitan sustituir las sanciones penales vinculadas a la privación efectiva de la libertad individual, en los casos de comisión de delitos de función, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú (en lo sucesivo, FAA y PNP), respectivamente, a quienes por actuaciones propias de su función se les puede investigar por delitos de dicha índole cometidos en cumplimiento de sus actuaciones administrativas y operacionales.

Tal como se ha señalado precedentemente, el cuerpo constitucional vigente reconoce función jurisdiccional a la justicia militar y ello se desprende de lo señalado en el numeral 2) del artículo 139 de la misma y esto debe entenderse “por vía de excepción, como una jurisdicción sobre los integrantes de las FF. AA y de la P.N.P, en los delitos de función...” (Bernaldes, 2012, p.670).

Ahora con relación a la norma sustantiva debe entenderse que las normas emitidas por los órganos de la jurisdicción militar:

Buscan principalmente actuar de manera preventiva ante la posibilidad que se cometan delitos entre los militares y policías, cumpliendo con el

mandato constitucional y que busca mantener el orden y la disciplina en sus estamentos. (Chanamè, vol. II, 2015, p.1107)

Por delito de función debe entenderse que es la actividad ejecutada por un policía o militar, dentro de sus actos de servicio y vinculadas a las funciones que ejecuta (STC 0017-2003-AI, F.J. 132) y que debe concordarse con el artículo 173 de la constitución vigente.

Bajo este contexto se puede definir a la reserva respecto del fallo que emite alguna condena a aquella figura penal que tiene como presupuesto “que el sujeto es responsable de haber cometido un delito (...) y que tiene un carácter facultativo de parte del juez (...) y su aplicación va acompañada del cumplimiento de ciertas reglas de conducta ...”. (Bramont, 2000, p.357), que no se encuentra definido y establecido de manera expresa en el Código Militar Policial, encontrándose solo por remisión, puesto que se hace una pequeña referencia para su aplicación en el título preliminar denominado aplicación supletoria, el que establece que solo en caso de lagunas o vacíos, se podrá aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en otras normas penales. (Código Militar Policial, artículo XV)

La exposición de motivos del Código Penal vigente (1991), señalaba que la reserva representaba un hecho innovador y de relevancia que permite que los jueces no dicten sentencia condenatoria al no emitirse la parte resolutive de la misma. (Exposición de Motivos, 1991).

Así, entonces la aplicación de la reserva debe contemplar a criterios potestativos de los magistrados, los que deberán evaluar si existen las condiciones legales y se cumplen los requisitos, para la aplicación de la reserva mencionada.

A pesar de ser una figura que busca preservar que la sanción penal se constituya en la última ratio, no se encuentra definido y establecido de manera expresa en el Código Militar Policial, encontrándose solo por remisión, puesto que se hace una pequeña referencia para su aplicación en el título preliminar denominado aplicación supletoria, el que establece que solo en caso de lagunas o vacíos, se

podrá aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en otras normas penales. (Código Militar Policial, artículo XV)

Surge como problema general ¿Por qué existe la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021?, y, como problemas específicos, ¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación de la reservadel fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021?,y, siendo los problemasespecíficos los siguientes: ¿De qué forma contribuirá la incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial en la mejora de los procesos tramitados en la Justicia Militar?.

Como objetivo general, analizar la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021, y como objetivos específicos, se plantean: Identificar los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021, y, determinar la contribución que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio generará en el Código Penal Militar Policial.

La investigación se justifica en razón a que el citado instrumento normativo carece de la figura de la reserva, y que se constituya en una opción válida ante la comisión de delitos menores o de poco impacto penal.

II. MARCO TEÓRICO

Entre los trabajos de investigación nacionales revisados se tiene a Zapata (2007), quien en su trabajo consideró que la reserva del fallo representa una opción diferenciada a la aplicación de las penas, ello en función a los criterios que fije el juzgador, siendo que su aplicación en el contexto nacional, es limitada; de igual forma, se revisó el trabajo de Lazo (2020), quien manifestó su disconformidad con la conformación de juzgados mixtos, pues de existir se darían muchos casos de discrepancias jurídicas, dada la existencia de factores externos en el rubro de su formación y en el expertise entre los magistrados comunes y los que desarrollan actividades militares.

De igual forma, Guevara y Aguilar (2019), consideraron que el fuero militar no correspondía ser aplicado a los policías, por contraponerse al principio de legalidad y el que prohíbe la existencia de analogías en la norma penal. En el mismo contexto, Cabrera (2016), estimó que en la aplicación de las normas de la justicia militar y policial, existen incumplimientos y discrepancias de índole teórico por parte de los operadores de dicho fuero, específicamente en lo que respecta a los procesos abreviados; asimismo, Musso (2006) defendió la institucionalidad de la justicia militar frente a las críticas efectuadas en su contra, señalando que la formación castrense le otorga a sus miembros una personalidad diferenciada de los civiles.

En cuanto a los antecedentes internacionales, se accedió a la tesis de Noziglia y Silva (2008), quienes concluyeron en su investigación efectuada en Chile, que en otros aspectos de los que adolecía la legislación penal militar en dicho país, lo constituía la deficiente preparación jurídica y técnica de los magistrados, pues al ser oficiales de armas, denotaban un inadecuado conocimiento de las ciencias penales y militares.

Asimismo, Sinopoli (2003), quien estableció que la legislación militar en argentina surgió de las propias particularidades que tiene la actividad militar en

su conjunto, lo que incluso propició la dación de leyes constitucionales.

De igual forma, Patron (2010), al hacer una investigación en México, estimó que la jurisdicción militar vulnera aspectos relevantes del debido proceso legal en tanto colisiona con ítems como la independencia, la imparcialidad y el juez natural, tópicos que se garantizan adecuadamente en la justicia penal ordinaria, y finalmente Sodi (2017) concluyó que, en México, el fuero castrense ni debe desaparecer ni menos asimilarse a la sociedad civil por cuanto coadyuva a la preservación de los valores castrenses.

En lo que concierne a la justicia militar y su naturaleza, conviene preguntar si esta en verdad es plenamente independiente de la justicia ordinaria o no, punto sobre el cual existe discrepancia en muchos autores, siendo que el autor se adscribe a la posición de Sáenz (2009), quien pese a reconocer el reconocimiento constitucional que la carta magna vigente establece para la justicia militar deslinda que esta sea diferenciada a la del Poder Judicial pues más bien le reconoce una especialización en la materia pero que no supone una desvinculación del Poder Judicial.(p.18).

Sobre este punto, el maestro Zaffaroni (1980), establece que existe conexión o vinculación entre el derecho penal común u ordinario y el que se aplica en la justicia militar, más aún cuando en algunos casos, el segundo tipifica como delitos, conductas que se encuentran también establecidas en el ordenamiento penal ordinario (p.72).

El Derecho Penal vinculado al ámbito de los militares y de los policías se desprende del Derecho Penal y como tal debe tomar en consideración, que este se rige por el principio de ultima ratio, por lo que de igual forma, solo debería sancionar con las penas más graves, a los delitos de mayor daño o impacto a los bienes jurídicos.

En principio se entiende la necesidad de criminalizar aquellas acciones que vulneren bienes que jurídicamente se encuentran protegidos, sin embargo, cuando la sanción a imponer es mínima, el grado de afectación o lesión también

o cuando la propia conducta delictiva no suponga necesariamente que el infractor debe ser recluso de manera efectiva, surge la figura alternativa de la reserva del fallo, aspecto que adicionalmente promueve el respeto al derecho a la libertad que tiene todo ser humano y a la dignidad humana. (Pérez, 2016)

Es en tal contexto, que, en el ámbito militar y policial, la aplicación de la referida figura alternativa por parte de los magistrados, implicaría no solo el cumplimiento de los puntos precitados sino también añadiría la posibilidad que el militar o miembro policial, no pierda su trabajo como producto de la imposición de la pena efectiva a ejecutarse en un centro de reclusión, dado que esta situación impediría la prestación efectiva de sus labores militares o policiales, razón por la cual se justifica darle de baja del servicio activo.

Si bien los delitos militares “por su propia naturaleza solo los puede cometer una persona que se desempeñe como un militar en actividad”, (Defensoría del Pueblo, 2002, p.78), ello no es óbice para que aspectos propios del Código Penal vigente no sean considerados en las normas de juzgamiento a militares y policías, máxime, y tal como se ha planteado en la presente investigación, sí se puede aplicar supletoriamente, ante los vacíos legales existentes.

Bajo el esquema actual, y considerando que el Derecho Penal del cual se nutre de la legislación militar, debe tomarse en cuenta que existen principios vinculantes como el que la pena debe buscar la resocialización del individuo o agente infractor, así como también conviene recordar el principio no menos importante de la mínima intervención que debe tener el Derecho Penal, en cualquiera de sus facetas.

En la reserva, el inculcado está obligado a mantener un comportamiento adecuado durante el llamado período de prueba, en el que debe cumplir reglas de conducta que pueda fijarle el juez.

En este orden de ideas, la denominada reserva representa una opción alternativa a la pena privativa de la libertad de mínima duración, que busca evitar que la vulneración a la ley penal militar policial cometidas por miembros

de estas instituciones culminen de manera efectiva en la cárcel.

Asimismo, la reserva consiste en la posibilidad que se declare la culpabilidad del imputado sin que exista pronunciamiento de la pena, la misma que se no se ejecuta, a cambio que el sujeto sea evaluado durante el período de prueba en el que está obligado a cumplir una serie de obligaciones.

La incorporación de la reserva respondería a comentarios que vinculan la ineficacia de la pena privativa de libertad, en su condición de representar una modalidad de control para la sociedad, sea que esta se ejecute en las mejores o peores condiciones, el resultado siempre ha sido nefasto. (Prado, 1989, p.85), más aún, cuando las conductas cometidas por los agentes, infringen bienes jurídicos de poca relevancia social como en el caso de delitos de función cometidos por militares o policías.

Para que se aplique la reserva, debe tomarse la R.N. N° 3332-04-JUNIN, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria, que establece que estos son: i) que la sanción de la pena privativa no sea superior a los tres años o prestación de servicios a la comunidad o multa, ii) que exista un pronóstico favorable de la conducta futura del imputado, iii) que también resulta aplicable al caso de pena conjuntas o alternativas.

Dicha sentencia, debe servir como fuente para incluir en el CPMP, tal como propone la investigación.

La reserva del fallo condenatorio, tiene muchos adeptos entre académico del ámbito penal y lo consideran como una forma de prevención y opinan por la admisibilidad (Cancho, 2011, p.277).

Pese al escenario citado y a las enormes discusiones que se dan en el ámbito académico del Derecho Penal, el CPMP vigente, aún contempla como una clase de pena, a la privativa de libertad (Código Penal Militar Policial, art. 17), lo cual no representaría un serio problema- en el entendido que el Estado debe ejercer el ius puniendi-, si es que se encontrase incorporada la figura de la

reserva del fallo.

Ante todo, ello, cabe preguntarse ¿Qué razones o fundamentos pueden esgrimirse para no incorporar y aplicar la reserva del fallo?

Se considera que una de las razones de los magistrados de este fuero para evitar su aplicación puede ser la de mostrarse dadivosos, benevolentes o complacientes, puesto que “la opinión pública exige castigo, de severidad, es decir justicia”. (Oré, 1996, p.219).

Otra causal puede ser la de evitar romper el concepto de disciplina, que impera en toda institución castrense o policial, pero sea cual fuere, su inexistencia lesiona derechos que se reconocen como fundamentales de las personas, como lo es la dignidad. Esta postura parece ser la razón más fuerte, pues como opina Vashakmadze (2010), la disciplina, su conservación y el orden dentro del ambiente militar y policial, resulta ser el fundamento de la justicia que se aplica a militares y policías. (p.10), lo cual coincide con la posición de Liivoja (2014), al señalar que en primer término el sistema de justicia militar busca castigar a los miembros de su servicio por inconductas que vulneran la disciplina en la fuerza armadas. (p. 326).

Resulta entendible que como bien apunta Renaut (2008), “el objetivo principal del derecho disciplinario es dotar de eficacia al principio jerárquico al posibilitar la sanción de conductas que impidan en buen funcionamiento del servicio”, ello no debe ser impedimento para no considerar la reserva del fallo en el plano de la justicia miliar policial. (p.320)

La dignidad como tal, se encuentra reconocida en el artículo 1º, cuando establece que uno de los fines supremos que tiene el ente estatal y la sociedad es la defender la dignidad de la persona (Constitución Política, art. 1º), lo cual no queda allí, sino que adicionalmente el Tribunal Constitucional, ha señalado que representa un valor y un principio a la vez, que sirve para la libertad de desarrollo de todas las personas. (Sentencia 10087-2005-PA/TC, fund.5)

Ahora bien, la organización o competencia de la Justicia Militar en el país se viabiliza a través de Tribunales Superiores Militares y Policiales, que a la fecha son cinco (05), ubicados de la siguiente forma:

- Tribunal Superior Militar Policial del Norte, con sede en Chiclayo.
- Tribunal Superior del Centro, con sede en Lima.
- Tribunal Superior del Sur, con sede en Arequipa.
- Tribunal Superior del Sur Oriente con sede en Cusco.
- Tribunal Superior del Oriente, con sede en Iquitos.

Por otro lado, cada Tribunal cuenta con igual número de fiscalías.

- En lo que respecta al número de juzgados que tiene cada Tribunal, conviene precisar que se organizan de la siguiente manera: i) Tribunal Superior Militar Policial del Norte, cuenta con 07 juzgados e igual número de fiscalías.; ii) Tribunal Superior del Centro, cuenta con 11 juzgados e idéntico número de fiscalías, iii) Tribunal Superior del Sur, tiene a su cargo 5 juzgados y 5 fiscalías, iv) Tribunal Superior del Sur Oriente con sede en Cusco, cuenta con 3 juzgados y similar número de fiscalías y v) Tribunal Superior del Oriente, con 4 juzgados y 4 fiscalías.

Para efectos de la presente investigación, el escenario se desarrolla en el JMP N° 16 de Huancayo, el cual pertenece al Tribunal Superior Militar Policial del Centro y cuya jurisdicción abarca las regiones de Junín, Huancavelica y Pasco.

Desde el aspecto procesal, el mencionado juzgado y conforme lo prevé la disposición contenida en el artículo 18° de la Ley 29182, denominada Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, constituye el órgano de primera instancia, considerando el ámbito territorial del Tribunal Superior Militar Policial, al cual pertenece.

La justicia militar tan vilipendiada y maltratada e incluso cuestionada desde su existencia misma, debe verse como una creada no para dar un tratamiento diferenciado al personal militar y policial, sino por el contrario, debe “tomarse en cuenta la especialidad del ilícito cometido, así como los bienes jurídicos afectados con la acción u omisión del militar o policía”. (Lovatón, 2007, p..152),

dejándose expresa constancia que solo resulta competente para actos cometidos por militares o policías en actividad, pues para aquellos que no encuentren en dicha situación, les espera el proceso penal común u ordinario, como a cualquier otro miembro civil, pues como bien anota el profesor Sáenz, “la justicia militar nada tiene que ver con la ordinaria desde un planteamiento orgánico estructural”. (2009, p.21).

La situación señalada en la investigación se evidencia en que no existe aplicación de la reserva en el escenario y período bajo estudio. (Fiscalía Militar Policial N° 16, 2022).

Este hecho no debe pasar desapercibido máxime cuando el número total de procesos realizados en dicha sede fue de 641 durante los años 2020 y 2021, siendo desagregado en 379 para el año 2020 y 262 en el 2021.

De igual forma, el número total de procesos en este fuero y desagregado entre los miembros del cuerpo militar y los de Policía Nacional del Perú, es como sigue:

Cuadro N° 1:
Desagregado de procesos entablados en la
Fiscalía Militar Policial N° 16 Huancayo

N°	Año	FF.AA	PNP
1	2020	342	36
2	2021	226	36
Total		568	72

Fuente: Documento S/N° Fiscalía Militar Policial N° 16

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación.

La investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, pues en este enfoque se requiere que se aplique en objetos de estudio que requieren ser interpretados y estudiados mediante el uso de la lógica y del razonamiento". (Sánchez, 2019, p.38)

La tesis empleó el tipo básico de investigación que debe entenderse en busca explorar nuevas teorías (Ríos, 2017, p.99).

El diseño cualitativo busca concentrarse en el estudio que se pueda efectuar sobre las personas y lo fenómenos que realizan los seres humanos sin que ello implique cambios" (Cabezas, Andrade y Torres, 2018 p.82).

En ese contexto, la tesis planteó como diseño el fenomenológico, pues permite estudiar los fenómenos en su ambiente natural y empleando la observación. (Sánchez, 2019, p.40), diseño que toma en consideración aspectos de la experiencia personal, descartando enfocarse en los hechos grupales. (Álvarez Gayou, 2003, p.85).

3.2. Categorías, Sub - categorías y matriz de categorización

Estas fueron: reserva del fallo condenatorio y Código Penal Militar Policial.

De estas se desprenden a su vez, sub categorías como: presupuestos para la aplicación de la reserva, período de prueba, reglas de conducta.

De igual forma, en cuanto al CPMP, se tiene a delitos de función, pena efectiva.

3.3. Escenario de estudio.

El trabajo se plasmó en el Juzgado Militar Policial de Huancayo, ubicado en el Jirón Ica Nueva 1535-Huancayo, considerando que en dicho lugar se ejecutó el trabajo de campo y las entrevistas a los participantes.

3.4. Participantes.

Se realizó con el apoyo de un (01) ex juez supremo del Tribunal Supremo Militar Policial del Norte, un (01) fiscal militar policial y un (01) abogado representante del Procurador del Ministerio de Defensa del Perú, actores de relevancia, por la experiencia en el tema bajo análisis.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se empleó como técnica a la entrevista, técnica que según Blossiers (2009, p.81), busca como propósito reunir datos e información a partir de lo que responda el entrevistado.

De igual forma, sobre este punto Flick (2011) refiere que “la entrevista en una investigación cualitativa es un lugar donde se construye conocimiento”.

En cuanto al instrumento empleado este correspondió a la guía de entrevistas, cuyas preguntas fueron previamente aprobadas por el docente del curso y dos validadores adicionales.

3.6. Procedimiento.

Para la ejecución del trabajo, se determinó previamente las categorías y subcategorías de la tesis.

Como categorías se definió al concepto reserva del fallo condenatorio y como subcategorías, a: Código Penal Militar Policial, pena privativa de libertad y dignidad humana.

Luego, se realizó la recolección de información mediante la técnica e instrumentos señalados precedentemente y para tal efecto se realizaron tres entrevistas, a participantes vinculados y conocedores de la problemática y realidad del ámbito de la justicia para militares y policías en el país, siendo que la información fue analizada mediante el procedimiento de triangulación de

datos, entendida esta como la posibilidad de acceder a fuentes y métodos de recolección de información diferenciados, lo cual incluye también a actores distintos. (Hernández y Mendoza, 2019, pp. 464-465).

Como parte del procedimiento empleado también se recurrió a la triangulación, tanto de datos como de sujetos, para cuyo efecto se efectuaron contrastaciones con los antecedentes, bases teóricas y/o normativas.

3.7. Rigor científico.

El presente producto académico, cumple con los estándares y exigencias mínimas de una investigación académica con enfoque cualitativo, buscando el logro de resultados tome en cuenta el método científico, teniéndose en cuenta lo siguiente:

Dependencia: también llamada confiabilidad cualitativa, lo cual se viabiliza por medio de los instrumentos y técnicas de recojo de información empleados en la tesis.

Credibilidad, que consiste en establecer la validez interna de la investigación y que supone establecer como reales aquellos hallazgos encontrados, los cuales deben ser reales y verdaderos, asimismo, esto implica que es real la participación de los sujetos o por aquellos que han formado en alguna oportunidad del problema estudiado. (Arias, M, y Giraldo, C., 2011, p. 503).

Transferibilidad, que consiste en trasladar los aspectos de la investigación efectuada a otros contextos o realidades (Hernández y Mendoza, 2019, p.506), situación que se da en el presente trabajo, toda vez, que, si bien el escenario de la misma se circunscribe a la zona centro de Huancayo, las repercusiones de la misma, se pueden aplicar a otras realidades de la justicia militar nacional.

Confortabilidad o audibilidad, que consiste en la posibilidad que otras personas interesadas en la investigación puedan seguir el derrotero trazado en esta tesis. (Salgado, A, 2007).

3.8. Método de análisis de información.

Se estructuraron y siguieron tres etapas marcadas;

1. Se planificó el futuro trabajo de campo, labor que se centró en la elaboración de los instrumentos para obtención de data.
2. Codificación, consistió en la incorporación y transcripción al texto, de la data obtenida durante la presente investigación. En un formato estructurado y organizado, categorizando los mismos.
3. Análisis, de la data obtenida, se empleó la técnica de la triangulación de información, contrastando entre sí las respuestas de los tres sujetos entrevistados y se les comparó con los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de la tesis. Los datos obtenidos fueron interpretados y analizados en base al método, descriptivo, analítico, inductivo, así como sintético.

3.9. Aspectos éticos.

La importancia de los aspectos éticos de las tesis son importantes porque “contribuyen a la calidad de nuestro análisis” (Gibbs, 2012, p.119), por lo que adicionalmente, el producto de investigación ha respetado y seguido los lineamientos de la resolución administrativa que aprobó la guía de elaboración del trabajo y tesis para la obtención de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad César Vallejo, como también los criterios bibliográficos, respetando los derechos de autor en las citas APA..

Además, el producto académico desarrollado fue examinado por el programa turnitin, cumpliendo así las normas anti-plagio y de similitud fijadas por la casa superior de estudios.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos.

Objetivo general: Analizar la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial.

Tabla 1

Preguntas	E1	E2	E3
1.- ¿Qué es el delito de función?	Es toda conducta ilícita cometida por un militar o policía en situación de actividad en acto del servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.	Es toda conducta ilícita cometida por un militar o policía en situación de actividad en acto del servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.	El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o policía en situación de actividad en acto del servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Interpretación:

Los tres sujetos entrevistados han coincidido al definir el concepto de delito cometido en función, dejando perfectamente establecido quienes son los pasibles de ser juzgados, bajo dicha consideración.

Adicionalmente, conviene remarcar que la definición de los entrevistados guarda vinculación con la normativa vigente sobre la materia.

La postura de los entrevistados coincide o guarda sintonía con la postura asumida por Musso (2006), pues este señaló que los miembros del fuero castrense cuentan por su propia función o actividades que realizan-, con una normativa especial que los distingue de los miembros de la sociedad civil, y esa es la normativa penal militar policial.

Discusión:

Pese a que no existe coincidencia en la doctrina respecto a la necesidad de otorgar un trato normativo diferenciador en el ámbito penal a los militares y policías, el autor estima lo contrario, y reconoce que el concepto de función, constituye justamente la línea que distingue un delito cometido por un civil de los ilícitos que pueden cometer los miembros de una organización policial o castrense, donde además existen otros bienes jurídicos protegidos, no regulados en el Código Penal vigente, norma que se aplica a cualquier civil que comete ilícitos penales.

Tabla 2

Pregunta	E1	E2	E3
2.- Desde su punto de vista, ¿existe la necesidad de incorporar la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial? Fundamente su respuesta.	Resultaría necesario, porque, con ello, la Doctrina en Justicia Militar Policial daría un paso adelante dentro del sistema penal del país, en virtud que la Justicia Militar no solo sería ejemplarizadora, sino que estaría acorde con los regímenes penales existente	Si, pero solo en determinados tipos penales como es el delito de deserción, desobediencia y otros en el caso de procesos que se llevan a cabo contra el personal militar y policial que no superen la pena privativa de libertad de 3 años.	Sí, es necesario la incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, porque no se encuentra prescrito procedimentalmente en el Código y tenemos que usar los procedimientos supletorios establecidos en el Código Penal y Procesal Penal.

no solo en la
región, también a
nivel del mundo.

Interpretación:

Los sujetos entrevistados coinciden plenamente en que debe incorporarse en la normativa para militares y policías, a la figura de la reserva del fallo que evite que sean condenados, porque entre otros aspectos, pondría un paso adelante a la legislación penal militar policial peruana y a la justicia penal a la par de otras normativas penales y representaría no solo regionales sino también; de igual forma, se señaló que dicha incorporación solo será posible para ciertos tipos penales que no excedan los 03 años de pena efectiva.

De igual forma, se estableció que la incorporación permitiría evitar la aplicación supletoria de otras normativas de índole penal o procesal penal, con lo cual se evitaría acudir por remisión a otras disposiciones.

La posición asumida por los entrevistados coincide con la posición del autor Zapata (2007), pues este último consideró, al igual que los participantes-, que la reserva del fallo que evita la condena, representa una postura distinta, acorde a los fines de la pena.

Discusión:

El investigador considera que resulta innegable la necesidad de incorporar la reserva del fallo que evite las condenas a militares y policías, pues se considera, que sinceraría la realidad penal al ámbito de su norma matriz.

Sobre este particular, se estima que pretender dar a la norma penal militar policial una connotación distinta a la del ámbito exclusivamente penal, constituye un error, pues en puridad, la única diferencia que existe, entre una y otra norma, es la situación de quienes cometen el ilícito penal, pues es el campo penal netamente puro, lo pueden constituir cualquier agentes mientras que en el campo penal militar policial, existe el requisito de ser parte de cualquiera de los dos institutos señalados.

Esto además implicaría la posibilidad de modernizar la legislación penal militar policial peruana y resolver las causas, con estricta sujeción a su normativa vigente, sin tener que recurrir a otros marcos normativos.

Tabla 3

Preguntas	E1	E2	E3
<p>3.- ¿Considera que la imposición de sanciones penales de pena privativa de la libertad a militares y policías en actividad por parte de la Justicia Militar y Policial, por conductas penales poco relevantes, afecta la dignidad del militar o policía? Sí, No, ¿Por qué?</p>	<p>Si afecta la dignidad del personal militar o policial, porque una persona que ingresa voluntariamente a servir a la patria a través, por ejemplo del servicio militar voluntario, se le podría presentar una mejor opción de vida tanto profesional como comercial no podría abandonar voluntariamente el servicio militar y es sometido a un proceso penal militar inclusive es objeto de persecución y detención como un delincuente común ello ocasiona en esta persona ser objeto de vejámenes por parte de la autoridad persecutoria y con ello esta</p>	<p>No considero, porque en el Código Penal Militar Policial se tipifica conductas que atentan contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.</p>	<p>Si afecta la dignidad del personal militar o policial, porque el personal militar y policial que es sometido a un proceso penal militar es objeto de persecución y detención como un delincuente y con ello esta podría perder sus opciones en su carrera castrense.</p>

podría perder
sus opciones de
vida, tan
necesaria para
su propio
desarrollo
individual y
también en el
seno de la
sociedad.

Interpretación:

Para los entrevistados 1 y 3, existe una vulneración a la dignidad de los militares y policías al recibir sanciones penales que afectan su libertad por delitos de poca relevancia o connotación penal, mientras que para el entrevistado 2, no existe tal vulneración, en esencia por la vulneración de los bienes jurídicos que entran en protección dentro de este ámbito.

Discusión:

El investigador sostiene que establecer penas privativas de libertad ante la infracción o conductas penales de poca relevancia, constituye un exceso y vulneración del principio de razonabilidad y proporcionalidad, más aún que la propia ley de leyes nacional vigente, defiende la dignidad de las personas siendo irrelevante la condición que asuma, esto es, sea civil o militar en actividad, lo cual fue analizado por el TC peruano.

Conviene recordar entonces, que tal como pregonó el jurista español De Rivacoba, “la naturaleza retributiva de la pena hace que ésta puede conmensurarse en cada caso a la gravedad del respectivo delito”. (1995, p.110), por lo que, se estima que en el fuero penal militar policial no se puede hacer una distinción antojadiza de los fines de la pena.

Tabla 4

Preguntas	E1	E2	E3
<p>4.- ¿Por qué cree usted que en la práctica no se aplica la reserva del fallo condenatorio en la justicia militar policial, si el artículo XV del título preliminar del Código Penal militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria?</p>	<p>(...) no se aplica en el desarrollo del proceso penal militar policial, muchas veces (...) por desconocimiento por parte de los operadores judiciales del Fuero Militar Policial, (...) por aplicar simplemente la norma como esta descrita sin ninguna interpretación y estudio de los hechos que son materia de investigación para la aplicación de la sanción o condena penal condicionando que el militar o policía que comete un delito, casi siempre está circunscrito a una conducta ocasional, dado que el delincuente militar o policial casi nunca planea el acto su desarrollo y la fuga de los actos delictivos, como se aprecia en la delincuencia común, y finalmente para no crear problemas de carácter administrativo a los Institutos Armados y la Policía Nacional por cuanto en sus reglamentos en</p>	<p>¡El Código Penal militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria, solo es posible dicha remisión ante un vacío o defecto y en el presente caso cada tipo penal que se encuentra regulado en el Código Penal Militar Policial, se especifica su tipo penal y la pena a aplicarse, por ello no sería posible dicha remisión al Código Penal para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, salvo modificación y/o aclaración del mismo.</p>	<p>(...) No se aplica en el desarrollo del proceso penal militar policial, debido a que no se encuentra prescrito en el Código Militar Policial y solamente establece que se debe aplicar supletoriamente el Código Penal y Procesal Penal.</p>

especial de ascensos no esté contemplada esta figura y no podría hacer frente a esta problemática durante un proceso de ascenso ni por el jurado ni por los asesores legales y podría ocasionar quejas inclusive demandas por las personas que se podrían ver perjudicadas o afectadas por la aplicación de la presente figura penal de reserva de fallo.

Interpretación:

Los entrevistados 1 y 2, coinciden en dar los supuestos por los cuales consideran que no se aplica la reserva para los fallos que evitan las condenas en el fuero penal militar policial, fijando como uno de los conceptos claves, el desconocimiento por parte de los juzgadores, aspecto que guarda similitud con el trabajo de Noziglia y Silva (2008), los cuales determinaron la existencia de una deficiente preparación jurídica por parte de los magistrados, en lo concerniente a la legislación penal militar en Chile.

A su turno, el sujeto tres, de manera positivista, sostuvo que la no aplicación obedece a su no inclusión en la norma sustantiva pertinente.

Discusión:

Luego del análisis de las entrevistas y la interpretación de las respuestas obtenidas, el investigador considera que existe una base sólida para incorporar y aplicar la reserva del fallo que evite las condenas, excepto que sea por un desconocimiento jurídico de la materia penal militar policial o un temor infundado en recurrir a la supletoriedad de la norma, pero sea cual fuere, existe un perjuicio al miembro militar o policial.

Conclusión del objetivo general:

Se deduce a partir de las respuestas obtenidas, que la reserva del fallo que evita las condenas a militares y policías, es una figura que, estando prevista en la norma sustantiva penal, puede también aplicarse en la normativa penal militar policial, pero que en la práctica no se hace por desconocimiento de sus operadores jurídicos, situación que lesiona los intereses de los investigados.

Objetivo específico 1: Identificar los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial

Tabla 5

Preguntas	E1	E2	E3
5. En su opinión y en caso de aplicarse la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, ¿qué presupuestos deben exigirse para su aplicación?	La respuesta está considerada en el desarrollo de la respuesta de la pregunta seis.	Que la pena a aplicarse no supere los 3 años. Cuando la inhabilitación no supere los 2 años.	Que la pena a aplicarse no supere los 3 años. Cuando la inhabilitación no supere los 2 años.

Interpretación:

Los entrevistados 2 y 3, coincidieron en sus respuestas, las cuales toman como marco referencial, el código Penal vigente, lo cual además concuerda con la postura de la jurisprudencia vinculante nacional esbozada por la máxima instancia del Poder Judicial peruano, por medio de la R.N. N° 3332-04-JUNIN, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria.

Discusión:

La incorporación de la reserva al fallo que se plantea, encuentra una base sólida en la jurisprudencia nacional precitada, además de la postura asumida por distinguidos profesores de la materia penal como Prado (1989), quien alude a las conductas cometidas por los agentes, que infringen bienes jurídicos de poca relevancia social como en el caso de delitos de función.

Tabla 6

Preguntas	E1	E2	E3
6.- ¿A qué tipos de delitos tipificados por el Código Penal Militar Policial, se les podría eventualmente aplicar la reserva del fallo condenatorio? Cite algunos.	Si la reserva de fallo condenatorio, es una opción que tiene el Juez al momento de dictar una sentencia consiste en abstenerse a imponer una condena contra el acusado con la condición que este cumpla determinadas normas de conducta y este será aplicado supletoriamente, por no estar plasmado y desarrollado en nuestro ordenamiento penal militar policial, a mi concepto debe aplicarse las normas del artículo 63 ^o del Código Penal común e igualmente los requisitos que señala el citado	Deserción Exceso en la facultad de mando Desobediencia	Deserción Desobediencia

dispositivo penal para su aplicación en la justicia común, teniendo en cuenta que la Justicia Militar Policial es una justicia ejemplarizadora, es decir que sirva de ejemplo para que los demás miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no cometan estos delitos o no incurran en estas conductas por que se harán merecedores a una condena privativa de libertad, unos de los delitos que debe aplicarse este beneficio penal a mi entender sería el de deserción y cometida por el personal de tropa del servicio militar voluntario y los delitos militares policial que se sancionen con pena privativa de libertad menor a tres años y multa menor a 90 días multa. ¡Se tendría que hacer un estudio de campo a través de la jurisprudencia militar policial la incidencia de los delitos de mayor intensidad que se

cometen en el
ámbito del Fuero
Militar Policial.

Interpretación:

Los sujetos entrevistados dos y tres, mostraron respuestas con similitud, al precisar ambos, aquellas conductas que, a su juicio, merecían ser consideradas para la no aplicación de la reserva en el fallo que condena a militares y policías.

Y, al coincidir al nombrar ilícitos penales, demostraron también coincidir con la postura doctrinaria de Prado (1989), que señala que los delitos de función en muchos casos vulneran delitos de poca implicancia para la sociedad.

Discusión:

Se ratifica la postura de la presente investigación, al destacar que la figura tantas veces mencionada, es pasible de ser incorporada para aquellos delitos de función de poca connotación social.

Conclusión del objetivo específico 1:

Existen ilícitos penales tipificados en la legislación penal militar policial que perfectamente pueden encajar para la aplicación de la reserva en el fallo que condena, máxime por su poca significancia social que conlleva, por lo que se considera que aplicar una pena privativa efectiva a estas figuras, constituiría una desproporción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la contribución que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio generará en el Código Penal Militar Policial.
--

Tabla 7

Preguntas	E1	E2	E3
<p>7.-¿Considera usted que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio contribuirá a mejorar o hacer más razonable el sistema de penas actualmente contempladas en el Código Penal Militar Policial? Sí, No, ¿Por qué?</p>	<p>Considero que si, por que el sistema de penas del sistema penal militar policial es único y sus plazos de igual manera, ejemplo la pena privativa de libertad es genérica para los tipos penales con un máximo y un mínimo y el sistema de tercios tampoco es una solución y está al libre a la decisión del Juez Militar Policial.</p>	<p>Si, porque la carga procesal que se ventila en el Fuero Militar Policial es contra el personal militar y policial que son procesados en cumplimiento de sus funciones administrativas y operacionales.</p>	<p>Considero que si, por que las penas del Sistema Penal Militar Policial son únicas por ser delitos de función, ejemplo la pena privativa de libertad para los tipos penales tiene un máximo y un mínimo y está a libre decisión del Juez Militar Policial.</p>

Interpretación:

Los entrevistados E1, E2 y E3, han coincidido plenamente al estimar que la inclusión de la reserva para no emitir un fallo que condene, sería positivo y favorable, pues en caso contrario, la aplicación de la pena privativa de libertad quedará a criterio o liberalidad del juzgador.

Discusión:

Uno de los aspectos cuestionables de la no inclusión de la reserva para la emisión de un fallo que condene es la nula razonabilidad, dado que bajo el estado actual solo se aplica la pena privativa de libertad a los militares y policías, desnaturalizando los fines de la pena y generando con ello un detrimento de la dignidad de la persona.

Por tanto, existe coincidencia en determinar los aspectos positivos que implicará en el sistema de penas, el hecho de considerar a la reserva, más aún, que el Derecho Penal siendo la última ratio, debe constreñirse a su utilización solo en los casos que represente mayor daño a la sociedad y al Estado.

Tabla 8

Preguntas	E1	E2	E3
8.- Qué aspectos de los procesos entablados por la Justicia Militar Policial podrían mejorarse a partir de la incorporación de la reserva del fallo condenatorio?	Se podrían reducir los plazos y las actuaciones judiciales tanto en el proceso común como en el proceso abreviado.	Los procesos que se ventilan contra Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.	Se viabilizaría las actuaciones judiciales como en el proceso abreviado y se reduciría los problemas administrativos en las instituciones Armadas y Policiales.

Interpretación:

Los entrevistados han manifestado similitud en sus respuestas, estableciendo aspectos de coincidencia y puntos favorables en el ámbito procesal penal que incidirían en la mejora en los procesos tramitados en el Derecho Penal Militar Policial, siendo uno de los puntos positivos el de la reducción de los plazos.

Estos aspectos coinciden con los lineamientos de Patrón (2010), quien argumentó que en la sede la jurisdicción militar vulnera aspectos relevantes del debido proceso legal, situación que se advierte al inaplicarse una disposición que puede efectuarse de manera supletoria.

Discusión:

Resulta indudable que la inclusión de la reserva en la emisión del fallo condenatorio representa aspectos positivos en la legislación penal militar policial, por lo que debería meritarse su aplicación inmediata en todos los juzgados de este fuero, más aún, que en esencia, el Derecho Penal es uno solo y su aplicación varía solo por los actores que fungen de investigados, es decir, en unos serán civiles y en el otro, los militares y policías.

Tabla 9

Preguntas	E1	E2	E3
9.- ¿Qué efectos perjudiciales para la carrera del militar o policía, supone la sanción de pena privativa de libertad?	Considero que no habría ningún efecto perjudicial por cuanto al cumplir dentro del plazo las normas de conducta impuesta durante el dictado de la sentencia con reserva de fallo condenatorio, se tiene que no ha existido ninguna sentencia condenatoria y en consecuencia el militar o policía no tiene condena alguna y ello no lo perjudica administrativamente en el desarrollo de su carrera militar o policial.	La limitación para las aspiraciones a los ascensos a los grados inmediatos superiores y en el peor de los casos pase a la situación de retiro y baja del servicio activo.	En mi opinión la sanción de pena privativa de la libertad al personal militar y policial lo perjudicaría en el aspecto laboral ya que lo pasarían a la situación de retiro restringiéndole sus aspiraciones y objetivos en su carrera militar o policial.

Interpretación:

Los entrevistados 2 y 3, han coincidido en manifestar los aspectos nocivos que implicaría para la carrera militar, la no incorporación de la reserva del fallo condenatorio, como, por ejemplo, la limitación en los ascensos o carrera militar o lo que es peor incluso, la decisión de que se dé el pase al retiro del miembro policial o de las fuerzas armadas.

Discusión:

Uno de los aspectos que representa un elemento negativo por la no aplicación de la reserva del fallo condenatorio, es el perjuicio que se genera a militares y policías en su escalafón y vida militar, en sus respectivas carreras, lo cual inclusive, colisiona con el Derecho al Trabajo.

Al aplicar la pena efectiva que vulnera la libertad individual, por la comisión de ilícitos penales menores, se vulneran principios del Derecho, como el de razonabilidad, congruencia u otros, que desnaturalizan la infracción cometida con la sanción aplicada.

El investigador considera que si bien, las normas aplicables en el campo penal militar y policial, buscan como premisa, el respeto de la disciplina militar, dicho concepto no debe ponerse por encima de aspectos constitucionales como la dignidad ni debe colisionar con el derecho de cualquier militar o policía, a logra ascensos en sus carreras.

Tabla 10

Preguntas	E1	E2	E3
10.-¿Tiene algún otro comentario o aporte que desee realizar con relación a la presente entrevista?	Creo que es un trabajo de investigación muy importante, que merece toda la atención posible no solo a nivel de la Justicia Militar Policial, sino también a nivel de las instituciones Armadas y policiales, dado que cuando un miembro de las FFAA y PNP comete un delito de función su futuro se ve sombrío y muchas veces decide abandonarlo y con ello se pierde un gran oficial no solo para el	Su incorporación al mencionado Código permitiría su aplicación en la Justicia Militar Policial.	Es muy importante la incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, ya que sería un aporte doctrinal y procedimental a los Operadores Judiciales en el Fuero militar Policial.

futuro de las instituciones y del país. por eso felicito que exista oficiales o personas que tengan a bien desarrollar la Doctrina Penal Militar Policial e Institucional que en verdad es casi nula en nuestro país.

Interpretación:

Los entrevistados o participantes coincidieron en la importancia del tema de investigación, que busca adoptar una postura en la legislación de la materia, a fin que en lo sucesivo se aplique las mismas figuras que se aplican a los civiles en el ámbito penal.

El militar no es un sujeto diferente por el solo hecho de cometer delitos de función, sino que, por el contrario, también se encuentra protegido por disposiciones constitucionales como el de la dignidad y adicionalmente, respecto de principios que se emplean en el ámbito penal, tales como, el de proporcionalidad, que, según Chambi, establece que “una prevención efectiva de delitos solo puede hacerse en tanto las penas impuestas sean proporcionales al hecho”. (2013, p.120).

Discusión del objetivo específico 2:

En base a la absolución de las consultas realizadas a los sujetos entrevistados, se concluyó que la inserción de la reserva del fallo condenatorio implica una serie de beneficios, en el campo procesal y penal para los militares y policías, como en las carreras de los miembros adscritas a estas instituciones.

La limitación a su inclusión parte de una inadecuada o errónea interpretación de los magistrados o tal vez, un falso espíritu de jerarquizar la disciplina militar por encima de principios del Derecho o de aspectos constitucionales.

En ese contexto, la investigación se ratifica en la necesidad de incorporar la figura bajo estudio, y así buscar poner fin a una serie de decisiones irreflexivas y desproporcionales que se vienen adoptando, lo cual ha quedado evidenciado en el escenario bajo estudio, al no presentarse un solo caso o proceso penal.

V. CONCLUSIONES

Primera:

La implementación de los procedimientos dirigidos a reserva del fallo de una sentencia que condene a un militar o policía, bajo los lineamientos del Código Penal Militar Policial, brindaría a los operadores de justicia una medida diferenciada a la pena efectiva de cárcel, lo que evitaría que el personal, sea militar o policial, cumplan la condena en la cárcel, evitando con ello que peligre la libertad y la dignidad de ellos.

Segunda:

La aplicación de la reserva del fallo condenatorio solo puede circunscribirse a cierta tipología de ilícitos penales cometidos en delitos de función, que representan un mínimo daño social y al Estado, y siempre y cuando cumplan los presupuestos procesales establecidos en la norma sustantiva penal para civiles.

Tercera:

La reserva de la condena en el fallo, contribuirá a descongestionar la labor de la justicia para militares y policías, y a evitar la innecesaria aplicación de la pena privativa de libertad ante la comisión de delitos de poco daño o relevancia social, como, por ejemplo, el delito de desobediencia, evitando con ello, el perjuicio de la carrera militar o policial.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Que, el Ejecutivo, como primera instancia y vía delegación de facultades o el Congreso de la República, vía una ley, incorporen en el Código Penal Militar Policial, aprobado con Decreto Legislativo N° 1094, la figura de la reserva del fallo condenatorio, a efectos que se aplique al ámbito existente para militares y policías en actividad.

Segunda:

Que, el Tribunal Supremo de Justicia Militar identifique y defina qué ilícitos penales de poco daño o afectación social, puedan incorporarse para que no reciban sanción penal efectiva por los delitos cometidos en función.

Tercera:

Que, el Tribunal Supremo de Justicia Militar- evalúe a través de sus respectivas salas, la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, fijando los criterios para su aplicación en dicha jurisdicción.

REFERENCIAS

- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. (2003). *Cómo hacer investigación cualitativa*. Editorial Paidós Mexicana S.A, Barcelona.
- Arias, M, Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Investigación y Educación en Enfermería, volumen 29, n° 3. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993: Veinte años después*. IDEMSA, Lima.
- Blossiers, C. (2009). *Pautas conceptuales y metodológicas para elaborar una tesis*. Lima.
- Bramont, L. (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General*, Lima.
- Cabezas, E, Andrade, D, y Torres, J. (2018). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. ESPE, Quito.
- Cabrera, S. (2016). *El proceso abreviado en el Código Penal Militar Policial y su aplicación en el Juzgado Militar Policial de Lambayeque y Cajamarca (Sede Chiclayo), año 2015*. Tesis para optar el título de abogada por la Universidad Señor de Sipán.
- Cancho, C. (2011). *Reglas de conducta en la reserva de fallo condenatorio*. En: *Estudios críticos de Derecho penal peruano*. Gustavo Urquiza Videla (Coord.). Lima, Editorial Gaceta Jurídica.
- Constitución Política de 1993.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. Ediciones Legales, novena edición, Lima.
- Decreto Legislativo N° 635. Código Penal Peruano.

Decreto Legislativo N° 1094. Código Penal Militar Policial.

Defensoría del Pueblo (2002). *Lineamientos para la reforma de la Justicia Militar en el Perú*. Lima.

Fiscalía Militar Policial N° 16 de Huancayo. (2022). Documento S/N° de 22 de junio de 2022. Huancayo.

Flick, U (2011). *Introducción a la Investigación cualitativa*. Ediciones Morata, segunda edición, Madrid.

Gibbs, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en Investigación cualitativa*. Ediciones Morata S.L, Madrid.

Guevara, H. y Aguilar, E. (2019). *Inaplicabilidad del Fuero Militar Policial a los miembros de la Policía Nacional del Perú por la naturaleza de función policial diferente a la militar*. Tesis para optar el título de abogados por la Universidad Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2019). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Interamericana Editores S.A, Ciudad de México.

Ley 29182. *Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial*.

Liivoja, R. (2014). *Military Justice*. Oxford University Press. London. En: https://www.researchgate.net/publication/272494477_Military_Justice/citation/download

Lovatón, D (2007). *Tribunal Constitucional y reforma de la justicia militar*. Palestra Editores, Lima.

Musso, M. (2006). *La jurisdicción militar y el delito de función en el Derecho Penal Militar peruano*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en

Derecho con mención en Derecho Penal Militar por la universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Noziglia, P y Silva, J. (2008). *Análisis Crítico del actual procedimiento de Justicia Militar y Propuesta Superadora*. Memoria para optar el grado de Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile.

Oré, E. (1996). *La reserva del fallo condenatorio*. En: Revista Derecho y Sociedad, Número 11. Lima. En: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14362>

Patrón, M. (2010). *La aplicación expansiva del fuero militar en perjuicio de víctimas de violación a los derechos humanos*. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México. En <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2865/1/TFLACSO-2010MEPS.pdf>

Pérez, J. (2016). *La reserva del fallo condenatorio en la legislación peruana. Especial consideración a las modificaciones realizadas por el artículo 1 de la Ley 30076*. En <https://lpderecho.pe/la-reserva-del-fallo-condenatorio-la-legislacion-peruana-especial-consideracion-las-modificaciones-realizadas-articulo-1-la-ley-n-30076/>

Prado, V. (1989). *Las penas de la reforma penal*. En: Anuario de Derecho Penal, Núm.1989-1990.Lima.

Recurso de Nulidad N° 3332-04-JUNIN. Sentencia de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Renaut, C. (2008). The impact of military disciplinary sanctions of compliance with international humanitarian law. International Review of the Red Cross. volume 90, number 870. En: <https://international->

review.icrc.org/articles/impact-military-disciplinary-sanctions-compliance-international-humanitarian-law

Ríos, G. (2017). *Hágamos juntos tu tesis de Derecho*.

Rivacoba, M. (1995). *Hacia una nueva concepción de la pena*. Grijley Editores, Lima.

Sáenz, L. (2009). *La naturaleza de la jurisdicción militar. En: La Justicia Militar en el Derecho Comparado y en la Jurisprudencia Constitucional*. Palestra Editores, Lima.

Salgado, A. (2007). *Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos*. *Liberabit*, 13(13), 71-78. En: http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=pt&tlng=es.

Sánchez, (2020). *El Proceso Penal*. Ediciones Iustitia, Lima.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. INPECCP, segunda edición, Lima.

Sinopoli, S. M. (2003). *El derecho constitucional militar*. Tesis doctoral, Universidad Católica Argentina, Facultad de Derecho, Argentina. En: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/tesis/el-derecho-constitucional-militar.pdf>

Sodi, R. (2017). *Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz. El caso de México*. Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad Complutense de Madrid. En: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43205/>

Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia 0017-2003-AI.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia 10087-2005-PA/TC.

Vashadmadze, M. (2010) . *Understanding Military Justice*. Geneva Centre for the Democratic Control of Armed Forces. England. En: https://www.dcaf.ch/sites/default/files/publications/documents/Milit.Justice_Guidebook_ENG.pdf.

Zaffaroni, E y Cavallero, R. (1980). *Derecho Penal Militar*. Ediciones Jurídicas Ariel, Buenos Aires.

Zapata, R. (2007). *La Aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el distrito Judicial de Lima, periodo 2002-2007*. Tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021

Formulación del Problema	Objetivo General	Categoría	Subcategorías	Indicadores	Sujetos Informantes			Entrevistas/ Preguntas
¿ Por qué existe la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021?	Analizar la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021.	Reserva del fallo condenatorio	Código Penal Militar Policial		Juez Militar Policial	Fiscal Adjunto Militar Policial	Abogado	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué es el delito de función? 2. Desde su punto de vista ¿existe la necesidad de incorporar la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial? Fundamente su respuesta. 3. Considera que la imposición de sanciones penales de pena privativa de libertad a militares y policías en actividad por parte de la justicia militar y policial, por conductas penales poco relevantes, afecta la dignidad del militar o policía. ¿Sí, No, Por qué? 4. ¿Por qué cree usted que en la práctica no se aplica la reserva del fallo condenatorio en la justicia militar policial, si el artículo XV del título preliminar del Código Penal Militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria?
¿Cuáles son los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021?	Identificar los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021		Pena privativa de libertad					<ol style="list-style-type: none"> 5. En su opinión y en caso de aplicarse la reserva del fallo condenatorio en el Código militar Policial, ¿qué presupuestos deben exigirse para su aplicación? 6. ¿A qué tipos de delitos tipificados en el Código Penal militar Policial, se les podría aplicar eventualmente la reserva del fallo condenatorio? Cite algunos.
¿ De qué forma contribuirá la incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial en la mejora de los procesos tramitados en la Justicia Militar?	Determinar la contribución que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio generará en el Código Penal Militar Policial		Dignidad humana	Sanción penal				<ol style="list-style-type: none"> 7. ¿Considera Ud. que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio contribuirá a mejorar o hacer más razonables el sistema de penas actualmente contempladas en el código Penal militar Policial? Sí, No, ¿Por qué? 8. ¿Qué aspectos de los procesos entablados por la Justicia Militar Policial podrían mejorarse a partir de la incorporación de la reserva del fallo condenatorio? 9. ¿Qué efectos perjudiciales para la carrera del militar o policía, supone la sanción de pena privativa de libertad? 10. Tiene algún otro comentario o aporte que desee realizar con relación a la presente entrevista?

ANEXO 2

Guía de entrevista

Título: Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado:

Cargo/ Profesión/ Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021.

1. ¿Qué es el delito de función?

.....
.....

2. Desde su punto de vista, ¿existe la necesidad de incorporar la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial? Fundamente su respuesta.

.....
.....

3. ¿Considera que la imposición de sanciones penales de pena privativa de la libertad a militares y policías en actividad por parte de la justicia militar y policial, por conductas penales poco relevantes, afecta la dignidad del militar o policía? Sí, No, Por qué?

.....

-
4. ¿Por qué cree usted que en la práctica no se aplica la reserva del fallo condenatorio en la justicia militar policial, si el artículo XV del título preliminar del Código Penal militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria?
-
-

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial

5. En su opinión y en caso de aplicarse la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, ¿qué presupuestos deben exigirse para su aplicación?
-
-

6. ¿A qué tipos de delitos tipificados por el Código Penal Militar Policial, se les podría eventualmente aplicar la reserva del fallo condenatorio? Cite algunos.
-
-

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la contribución que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio generará en el Código Penal Militar Policial.

7. ¿Considera usted que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio contribuirá a mejorar o hacer más razonable el sistema de penas actualmente contempladas en el Código Penal Militar Policial? Sí, No, ¿Por qué?

.....
.....

8. ¿Qué aspectos de los procesos entablados por la Justicia Militar Policial podrían mejorarse a partir de la incorporación de la reserva del fallo condenatorio?

.....
.....

9. ¿Qué efectos perjudiciales para la carrera del militar o policía, supone la sanción de pena privativa de libertad?

.....
.....

10. ¿Tiene algún otro comentario o aporte que desee realizar con relación a la presente entrevista?

.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y firma

ANEXO 3

Solicitud de información efectuada al amparo del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Huancayo, 20 de junio del 2022

Señor Fiscal de la Fiscalía Militar Policial N° 16 de Huancayo.

De mi consideración:

Por medio del presente yo Mayor SJE Villegas Bonifacio Iván Jhonson, alumno de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo en virtud a las disposiciones del TUO de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, me dirijo a usted, a fin de solicitar la siguiente información:

1. El número total de procesos entablados en los años 2020 y 2021, en dicha sede en virtud a las disposiciones del Código Penal Militar Policial, aprobado con Decreto Legislativo 1094.
2. El número de apelaciones interpuestas contra las Sentencias emitidas por el Juzgado N° 16.
3. En virtud a la información atendida respecto al número "1", la estratificación o segmentación de los delitos materia de los procesos entablados en el período señalado (desagregado por cada año, uno por el 2020 y otro por el 2021).
4. Precisar del total de procesos entablados durante los años 2020 y 2021, por los diversos delitos, cuántos correspondieron a miembros de la FFAA y cuántos a los de la PNP.
5. Respecto al número de procesos que forme parte de la respuesta del punto "1" de la presente comunicación, precisar en cuanto de ellos, el Juzgado Militar Policial de Huancayo aplicó la reserva del fallo condenatorio.

Por lo expuesto Señor fiscal solicito a usted, se digne disponer a quien corresponda se digne proporcionar la información solicitada toda vez que la información requerida es para temas educativos en razón, que vengo sustentado mi Tesis denominada "Incorporación de la Reserva del Fallo Condenatorio en el Código de Justicia Militar Policial".



Atentamente,

.....
IVAN VILLEGAS BONIFACIO
DNI N° 20072477
ALUMNO MAESTRIA DERECHO PENAL

ANEXO 4

Entrevistas

Guía de entrevista

Título: Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado: CORONEL EP Juan Manuel CENTENARO REYES

Cargo/ Profesión/ Grado Académico:

Ex Presidente del Tribunal Superior Militar Policial del Norte, Secretario General, Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial e integrante de la elaboración del Código Penal Militar Policial, Abogado, Magister y Egresado de Doctorado.

Institución: UNMSM, UNSLG DE ICA Y UNFV.

Determinar la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021.
--

OBJETIVO GENERAL

1. ¿Qué es el delito de función?

El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o policía en situación de actividad en acto del servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

2. Desde su punto de vista, ¿existe la necesidad de incorporar la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial? Fundamente su Respuesta.

Resultaría necesario, porque, con ello, la Doctrina en Justicia Militar Policial daría un paso adelante dentro del sistema penal del país, en virtud que la Justicia Militar no solo sería ejemplarizadora, sino que estaría acorde con los regímenes penales existente no solo en la región, también a nivel del mundo.

3. ¿Considera que la imposición de sanciones penales de pena privativa de la libertad a militares y policías en actividad por parte de la Justicia Militar y Policial, por conductas penales poco relevantes, afecta la dignidad del militar o policía? Sí, No, ¿Por qué?

Si afecta la dignidad del personal militar o policial, por que una persona que ingresa voluntariamente a servir a la patria a través, por ejemplo del servicio militar voluntario, se le podría presentar una mejor opción de vida tanto profesional como comercial no podría abandonar voluntariamente el servicio militar y es sometido a un proceso penal militar inclusive es objeto de persecución y detención como un delincuente común ello ocasiona en esta persona ser objeto de vejámenes por parte de la autoridad persecutoria y con ello esta podría perder sus opciones de vida, tan necesaria para su propio desarrollo individual y también en el seno de la sociedad.

4. ¿Por qué cree usted que en la práctica no se aplica la reserva del fallo condenatorio en la Justicia Militar Policial, si el artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria?

La reserva del fallo condenatorio, ¡no se aplica en el desarrollo del proceso penal militar policial, pese a que la propia norma sustantiva lo señala expresamente, que puede ser aplicada supletoriamente en muchas veces por desconocimiento por parte de los operadores judiciales del Fuero Militar Policial. En segundo lugar por aplicar simplemente la norma como esta descrita sin ninguna interpretación y estudio de los hechos que son materia de investigación para la aplicación de la sanción o condena penal condicionando que el militar o policía que comete un delito, casi siempre esta circunscrito a una conducta ocasional, dado que el delincuente militar o policial casi nunca planea el acto su desarrollo y la fuga de los actos delictivos, como se aprecia en la delincuencia común, dado que el delincuente común planea el acto delictivo, su desarrollo y su fuga y los beneficios del producto obtenido ilícitamente y finalmente para no crear

problemas de carácter administrativo a los Institutos Armados y la Policía Nacional por cuanto en sus reglamentos en especial de ascensos no esté contemplada esta figura y no podría hacer frente a esta problemática durante un proceso de ascenso ni por el jurado ni por los asesores legales y podría ocasionar quejas inclusive demandas por las personas que se podrían ver perjudicadas o afectadas por la aplicación de la presente figura penal de reserva de fallo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial.

5. En su opinión y en caso de aplicarse la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, ¿qué presupuestos deben exigirse para su aplicación?

La respuesta está considerada en el desarrollo de la respuesta de la pregunta seis.

6. ¿A qué tipos de delitos tipificados por el Código Penal Militar Policial, se le podría eventualmente aplicar la reserva del fallo condenatorio? Cite algunos.

Si la reserva de fallo condenatorio, es una opción que tiene el Juez al momento de dictar una sentencia consiste en abstenerse a imponer una condena contra el acusado con la condición que este cumpla determinadas normas de conducta y este será aplicado supletoriamente, por no estar plasmado y desarrollado en nuestro ordenamiento penal militar policial, a mi concepto debe aplicarse las normas del artículo 63^o del Código Penal común e igualmente los requisitos que señala el citado dispositivo penal para su aplicación en la justicia común, teniendo en cuenta que la Justicia Militar Policial es una justicia ejemplarizadora, es decir que sirva de ejemplo para que los demás miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no cometan estos delitos o no incurran en

estas conductas por que se harán merecedores a una condena privativa de libertad, unos de los delitos que debe aplicarse este beneficio penal a mi entender sería el de deserción y cometida por el personal de tropa del servicio militar voluntario y los delitos militares policial que se sancionen con pena privativa de libertad menor a tres años y multa menor a 90 días multa. ¡Se tendría que hacer un estudio de campo a través de la jurisprudencia militar policial la incidencia de los delitos de mayor intensidad que se cometen en el ámbito del Fuero Militar Policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la contribución que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio generará en el Código Penal Militar Policial.

7. ¿Considera Usted que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio contribuirá a mejorar o hacer más razonable el sistema de penas actualmente contempladas en el Código Penal Militar Policial? Sí, No, ¿Por qué?

Considero que si, por que el sistema de penas del sistema penal militar policial es único y sus plazos de igual manera, ejemplo la pena privativa de libertad es genérica para los tipos penales con un máximo y un mínimo y el sistema de tercios tampoco es una solución y está al libre a la decisión del Juez Militar Policial.

8. ¿Qué aspectos de los procesos entablados por la Justicia Militar Policial podrían mejorarse a partir de la incorporación de la reserva del fallo condenatorio?

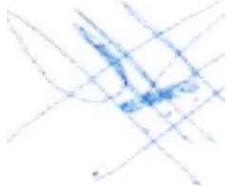
Se podrían reducir los plazos y las actuaciones judiciales tanto en el proceso común como en el proceso abreviado.

9. ¿Qué efectos perjudiciales para la carrera del militar o policía, supone la sanción de pena privativa de libertad?.

Considero que no habría ningún efecto perjudicial por cuanto al cumplir dentro del plazo las normas de conducta impuesta durante el dictado de la sentencia con reserva de fallo condenatorio, se tiene que no ha existido ninguna sentencia condenatoria y en consecuencia el militar o policía no tiene condena alguna y ello no lo perjudica administrativamente en el desarrollo de su carrera militar o policial.

10. ¿Tiene algún otro comentario o aporte que desee realizar con relación a la presente entrevista?

Creo que es un trabajo de investigación muy importante, que merece toda la atención posible no solo a nivel de la Justicia Militar Policial, sino también a nivel de las instituciones Armadas y Policiales, dado que cuando un miembro de las FFAA y PNP comete un delito de función su futuro se ve sombrío y muchas veces decide abandonarlo y con ello se pierde un gran oficial no solo para el futuro de las Instituciones y del país. por eso felicito que exista Oficiales o Personas que tengan a bien desarrollar la doctrina Penal Militar Policial e Institucional que en verdad es casi nula en nuestro país.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CORONEL EP JUAN MANUEL CENTENARO REYES	

Guía de entrevista

Título: Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado Guillermo SALVATIERRA CORDOVA

Cargo/ Profesión/ Grado Académico Fiscal Superior Militar Policial/Abogado.

Institución Fuero Militar Policial

OBJETIVO GENERAL

Determinar la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021.
--

1. ¿Qué es el delito de función?

El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o policía en situación de actividad, en acto de servicio o con ocasión de él, y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

2. Desde su punto de vista, ¿existe la necesidad de incorporar la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial? Fundamente su respuesta.

Si, pero solo en determinados tipos penales como es el delito de deserción, desobediencia y otros en el caso de procesos que se llevan a cabo contra el personal militar y policial que no superen la pena privativa de libertad de 3 años.

3. ¿Considera que la imposición de sanciones penales de pena privativa de la libertad a militares y policías en actividad por parte de la justicia militar y policial, por conductas penales poco relevantes, afecta la dignidad del militar o policía? Sí, No, ¿Por qué?

No considero, porque en el Código Penal Militar Policial se tipifica conductas que atentan contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.

4. ¿Por qué cree usted que en la práctica no se aplica la reserva del fallo condenatorio en la justicia militar policial, si el artículo XV del título preliminar del Código Penal militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria?

El Código Penal militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria, solo es posible dicha remisión ante un vacío o defecto y en el presente caso cada tipo penal que se encuentra regulado en el Código Penal Militar Policial, se especifica su tipo penal y la pena a aplicarse, ¿por ello no sería posible dicha remisión al Código Penal para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio, salvo modificación y/o aclaración del mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial
--

5. En su opinión y en caso de aplicarse la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, ¿qué presupuestos deben exigirse para su aplicación?
- Que la pena a aplicarse no supere los 3 años.
 - Cuando la inhabilitación no supere los 2 años.
6. ¿A qué tipos de delitos tipificados por el Código Penal Militar Policial, se le podría eventualmente aplicar la reserva del fallo condenatorio? Cite algunos.
- Deserción
 - Exceso en la facultad de mando
 - Desobediencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la contribución que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio generará en el Código Penal Militar Policial.

7. ¿Considera usted que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio contribuirá a mejorar o hacer más razonable el sistema de penas actualmente contempladas en el Código Penal Militar Policial? Sí, No, ¿Por qué?

Si, porque la carga procesal que se ventila en el Fuero Militar Policial es contra el personal militar y policial que son procesados en cumplimiento de sus funciones administrativas y operacionales.

8. ¿Qué aspectos de los procesos entablados por la Justicia Militar Policial podrían mejorarse a partir de la incorporación de la reserva del fallo condenatorio?

Los procesos que se ventilan contra Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

9. ¿Qué efectos perjudiciales para la carrera del militar o policía, supone la sanción de pena privativa de libertad?

La limitación para las aspiraciones a los ascensos a los grados inmediatos superiores y en el peor de los casos pase a la situación de retiro y baja del servicio activo.

10. ¿Tiene algún otro comentario o aporte que desee realizar con relación a la presente entrevista?

Su incorporación al mencionado Código permitiría su aplicación en la Justicia Militar Policial.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Tte Cri EP Guillermo SALVATIERRA CORDOVA	  123152900 GUILLERMO M. SALVATIERRA CORDOVA TTE. CRI. EP FISCAL MILITAR POLICIAL DE HUANCAYO, PUCALLPA, HUANCAYO Y PASCO

Guía de entrevista

Título: Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021

Entrevistado: Dr. Miguel Ángel INGA GUTIERREZ

Cargo/ Profesión/ Grado Académico:

Representante del Procurador del Ministerio de Defensa en la Región Junín, Servidor Público del Ejército del Perú, Abogado.

Institución: Ministerio de Defensa.

Determinar la necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021.
--

OBJETIVO GENERAL

1. ¿Qué es el delito de función?

El delito de función es toda conducta ilícita cometida por un militar o policía en situación de actividad en acto del servicio o con ocasión de él y que atenta contra bienes jurídicos vinculados con la existencia, organización, operatividad o funciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

2. Desde su punto de vista, ¿existe la necesidad de incorporar la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial? Fundamente su Respuesta.

Si, es necesario la incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, porque no se encuentra prescrito procedimentalmente en el Código y tenemos que usar los procedimientos supletorios establecidos en el Código Penal y Procesal Penal.

3. ¿Considera que la imposición de sanciones penales de pena privativa de la libertad a militares y policías en actividad por parte de la Justicia Militar y Policial, por conductas penales poco relevantes, afecta la dignidad del militar o policía? Sí, No, ¿Por qué?

Si afecta la dignidad del personal militar o policial, porque el personal militar y policial que es sometido a un proceso penal militar es objeto de persecución y detención como un delincuente y con ello esta podría perder sus opciones en su carrera castrense.

4. ¿Por qué cree Usted que en la práctica no se aplica la reserva del fallo condenatorio en la Justicia Militar Policial, si el artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial posibilita su aplicación de manera supletoria?

Por mi experiencia y participación en diversos procesos judiciales, la reserva del fallo condenatorio no se aplica en el desarrollo del proceso penal militar policial, debido a que no se encuentra prescrito en el Código Militar Policial y solamente establece que se debe aplicar supletoriamente el Código Penal y Procesal Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los presupuestos para la aplicación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial.

5. En su opinión y en caso de aplicarse la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, ¿qué presupuestos deben exigirse para su aplicación?
- Que la pena a aplicarse no supere los 3 años.
 - Cuando la inhabilitación no supere los 2 años.
6. ¿A qué tipos de delitos tipificados por el Código Penal Militar Policial, se le podría eventualmente aplicar la reserva del fallo condenatorio? Cite algunos.
- Deserción _Desobediencia

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar la contribución que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio generará en el Código Penal Militar Policial.

7. ¿Considera Usted que la incorporación de la reserva del fallo condenatorio contribuirá a mejorar o hacer más razonable el sistema de penas actualmente contempladas en el Código Penal Militar Policial? Sí, No, ¿Por qué?

Considero que si, por que las penas del Sistema Penal Militar Policial son únicas por ser delitos de función, ejemplo la pena privativa de libertad para los tipos penales tiene un máximo y un mínimo y está a libre decisión del Juez Militar Policial.

8. ¿Qué aspectos de los procesos entablados por la Justicia Militar Policial podrían mejorarse a partir de la incorporación de la reserva del fallo condenatorio?

Se viabilizaría las actuaciones judiciales como en el proceso abreviado y se reduciría los problemas administrativos en las instituciones Armadas y Policiales.

9. ¿Qué efectos perjudiciales para la carrera del militar o policía, supone la sanción de pena privativa de libertad?

En mi opinión la sanción de pena privativa de la libertad al personal militar y policial lo perjudicaría en el aspecto laboral ya que lo pasarían a la situación de retiro restringiéndole sus aspiraciones y objetivos en su carrera militar o policial.

10. ¿Tiene algún otro comentario o aporte que desee realizar con relación a la presente entrevista?

Es muy importante la incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, ya que sería un aporte doctrinal y procedimental a los Operadores Judiciales en el Fuero militar Policial.

Nombre del entrevistado	Sello y Firm
ABOGADO MIGUEL ANGEL INGA GUTIERREZ	 MIGUEL A. INGA GUTIERREZ PROCURADOR EP - ABOGADO CAJ 1811



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorio en el Código Penal Militar Policial, 2021", cuyo autor es VILLEGAS BONIFACIO IVAN JHONSON, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID 0000-0002-5887-1795	Firmado digitalmente por: CQUINONESV el 13-08- 2022 09:50:11

Código documento Trilce: TRI - 0408111